



ON PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA GC1 (DGGC) C/ S/ INFORME FINAL DE CONTROL INTERNO D.A.G.C.1 N° DEL 01/12/16, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE DEL 2011 Y DEL IRP DEL 2011.”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota D.G.G.C. N° notificada el 17/10/2013, la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC) dispuso la realización de un control interno a la contribuyente con RUC N°, en adelante; y para tal efecto requirió la presentación de sus libros contables diario e inventario, los comprobantes que respaldaron sus compras, sus ventas y sus retenciones, los contratos y certificados de trabajo, el detalle pormenorizado de la forma de cobro por las ventas de bienes y servicios realizados (contado o crédito), en caso de ser vía sistema financiero, debe indicar entidad, número de cuenta y número de cheque, correspondientes al ejercicio fiscal de 2011. Al respecto, la contribuyente presentó las documentaciones requeridas.

El control tuvo su origen en la Nota D.G.G.C./D.C.F.F./C. N° del 27/08/2013, como resultado del cruce de informaciones realizadas en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, en el marco del análisis de las solicitudes de devolución del IVA e IRACIS Tipo Pago en exceso presentadas por la firma con RUC, y sus respectivos proveedores, de los cuales surgieron inconsistencias, y entre ellos se observó que la contribuyente registra inconsistencias con su proveedor con RUC.

Los auditores de la SET, corroboraron que la contribuyente no declaró sus ingresos en los periodos fiscales de 01/2011 a 04/2011, para el IVA y asimismo, para el ejercicio fiscal de 2011. Los funcionarios actuantes llegaron a dicha conclusión con base en las documentaciones proveídas por la firma (expediente fs.), la contribuyente (expediente fs.), y las informaciones obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú.

Por los motivos señalados precedentemente, los auditores de la SET realizaron la reliquidación del Impuesto a la Renta y del IVA, correspondientes a los periodos fiscales de 01/2011 a 04/2011 y del ejercicio fiscal 2011. Asimismo, por el hecho que la firma no declaró la totalidad de sus ingresos y con ello causó un perjuicio al fisco, recomendaron la aplicación de la sanción por Defraudación, conforme a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91; y a la vez que la contribuyente proceda a rectificar las declaraciones juradas formulario N° 120 del IVA de los periodos fiscales de 03/2011 y de 04/2011, y la declaración jurada formulario N° 101 del IRACIS correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Finalmente mediante el Informe D.A.G.C.1 N° del 01/12/2016, los auditores de la SET recomendaron la realización de un ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Periodo o Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto a la Renta del 10%	IVA del 10%	Multa por Defraudación del 100%	Total de Impuesto a Pagar más la Multa por Defraudación
IMPUESTO A LA RENTA	2011	1.029.465.273	102.946.527	0	102.946.527	205.893.054
IVA GENERAL	01/2011	20.189.091	0	2.018.909	2.018.909	4.037.818
IVA GENERAL	02/2011	60.805.454	0	6.080.545	6.080.545	12.161.090
IVA GENERAL	03/2011	538.553.683	0	53.855.368	53.855.368	107.710.736
IVA GENERAL	04/2011	271.472.873	0	27.147.287	27.147.287	54.294.574
TOTAL		1.920.486.374	102.946.527	89.102.109	192.048.636	384.097.272

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1), instruyó el sumario administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

Habiendo transcurrido el plazo sin que la contribuyente haya presentado su descargo y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR1 llamó a autos para resolver por JI N°.

El DSR1 manifestó que la Auditoría de la SET en el análisis de los ingresos declarados en el formulario N° 125 – IVA del Pequeño Contribuyente Anual, en el formulario N° 106 – Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente y en el formulario N° 101 del IRACIS presentados por la contribuyente, así como las facturas de ventas presentadas por la firma y las informaciones obtenidas del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú “Reporte de Informes 211 – Libro Compras”, donde se observan facturas de ventas de, constató que la sumariada NO declaró la totalidad de sus ingresos.

Al respecto, en cuanto al IVA, el Art. 86 de la Ley N° 125/91 (T.A.) establece que “El impuesto se liquidará mensualmente y se determinará por la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal...El débito fiscal lo constituye



ON PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

la suma de los impuestos devengados en las operaciones gravadas en el mes". Asimismo, con relación al Impuesto a la Renta, el Art. 7 de la citada Ley dispone que *constituirá Renta Bruta "la diferencia entre el ingreso total proveniente de operaciones comerciales, industriales o de servicios y el costo de las mismas. Cuando las operaciones impliquen enajenación de bienes, la renta estará dada por el total de ventas menos el costo de adquisición o de producción o, en su caso, el valor a la fecha de ingreso al patrimonio o el valor del último inventario"*; en este caso la contribuyente no declaró el total de sus ingresos, por lo que deberá rectificar las declaraciones juradas formulario N° 120 del IVA de los periodos fiscales de 03/2011 y de 04/2011, y la declaración jurada formulario N° 101 del IRACIS del ejercicio fiscal 2011.

Por lo expuesto precedentemente, el DSR1 señaló que la firma incurrió en infracción de Defraudación, prevista en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, por el hecho de excluir ventas que implicaron una declaración incompleta de la materia imponible y por consiguiente afectó el monto del tributo a pagar, con el objeto de obtener un beneficio indebido, por lo que el DSR1 recomendó la aplicación de la multa por defraudación del 100% sobre el tributo dejado de ingresar.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR1 recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe D.A.G.C.1 N° del 01/12/2016 del Departamento de Auditoría GC1 (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4º la R.G. 40/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1°- DETERMINAR** el IVA General y el Impuesto a la Renta de la contribuyente con **RUC N°**, conforme a las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.
- Art. 2°- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado.
- Art. 3°- DISPONER** la percepción en concepto de IVA General, de Impuesto a la Renta y de multa por defraudación, por un monto total de **G 384.097.272 (Guaraníes trescientos ochenta y cuatro millones noventa y siete mil doscientos setenta y dos)**, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Período o Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto a la Renta del 10%	IVA del 10%	Multa por Defraudación del 100%	Total de Impuesto a Pagar más la Multa por Defraudación
IMPUESTO A LA RENTA	2011	1.029.465.273	102.946.527	0	102.946.527	205.893.054
IVA GENERAL	01/2011	20.189.091	0	2.018.909	2.018.909	4.037.818
IVA GENERAL	02/2011	60.805.454	0	6.080.545	6.080.545	12.161.090
IVA GENERAL	03/2011	538.553.683	0	53.855.368	53.855.368	107.710.736
IVA GENERAL	04/2011	271.472.873	0	27.147.287	27.147.287	54.294.574
TOTAL		1.920.486.374	102.946.527	89.102.109	192.048.636	384.097.272

*Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la mora de conformidad al Art. 171 de la Ley N° 125/91.

- Art. 5° PROCEDER** a rectificar las declaraciones juradas formulario N° 120 del IVA de los periodos fiscales de 03/2011 y de 04/2011, y la declaración jurada formulario N° 101 del IRACIS correspondiente al ejercicio fiscal 2011, según lo expuesto en el Informe D.A.G.C.1 N° del 01/12/2016 del Departamento de Auditoría GC1 (DGGC).
- Art. 6°- NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y a las multas aplicadas.
- Art. 7°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Antulio Bohbout

Encargado de la Atención de Despacho s/ R.I. N° 21/2017
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria